

DICTAMEN NÚMERO DOS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE DETERMINA PROCEDENTE EXCEPTUAR EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA A FIN DE REALIZAR LA ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO IEEBC-AD-2025/01 PARA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ASESORÍA LEGAL EN MATERIA LABORAL.

G L O S A R I O

Comisión de Administración	Comisión Especial de Administración y Enajenaciones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Comité de Adquisiciones	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo General	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Adquisiciones	Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.
Ley de Presupuesto	Ley de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Estado de Baja California
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglamento de Adquisiciones	Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California.

A N T E C E D E N T E S.

A. Aprobación de Lineamientos. El 11 de enero de 2021, mediante la Quinta Sesión Extraordinaria del *Consejo General*, se aprobó el Dictamen número 30 de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, relativo a los Lineamientos para Regular la Organización y Desarrollo de Sesiones Virtuales o a Distancia del Consejo General Electoral y demás Órganos Colegiados del Instituto Electoral.

- 2 **B. Aprobación del Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2025.** El 15 de noviembre de 2024 el *Consejo General* a través de la Quincuagésima segunda Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo del Consejo General relativo al presupuesto de egresos y su articulado, el programa operativo anual, la plantilla de personal, el manual de remuneraciones y el financiamiento público a los partidos políticos para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$288,904,416.14 M.N. (doscientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 14/100 moneda nacional).
- 3 **C. Remisión de Proyecto de Presupuestos a Poder Ejecutivo.** El 19 de noviembre de 2024 se remitió al *Poder Ejecutivo* el proyecto de presupuesto de egresos 2025 del *Instituto Electoral*, para su inclusión en el presupuesto de egresos del Estado, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Presupuesto.
- 4 **D. Aprobación del Presupuesto de Egresos del *Instituto Electoral* por el Congreso del Estado.** El 20 de diciembre de 2024 el Pleno del *Congreso del Estado* aprobó el dictamen número 40 de la *Comisión de Hacienda y Presupuesto*, relativo al presupuesto de egresos del *Instituto Electoral* para el ejercicio fiscal 2025, por la cantidad de \$288,904,416.00 M.N. (doscientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).
- 5 **E. Publicación de montos máximos y mínimos.** El 26 de diciembre de 2024, fue publicado el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Baja California, en el cual se establecen los montos máximos y mínimos para adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2025, en importes expresados en miles de pesos, tal y como se muestra a continuación:

**MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SIN
CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE:	MONTO MÁXIMO O TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE:
MAYOR DE	HASTA	DIRECTAMENTE	INVITACIÓN
	15'000,000	297,000	2,178,000
15'000,000	30'000,000	329,000	2,540,000
30'000,000	50'000,000	361,000	2,860,000
50'000,000	100'000,000	375,000	3,129,000
100'000,000	150'000,000	472,000	4,171,000
150'000,000	250'000,000	532,000	4,952,000
250'000,000	350'000,000	599,000	5,884,000
350'000,000	450'000,000	658,000	6,776,000
450'000,000	600'000,000	669,000	7,239,000
600'000,000	750'000,000	745,000	8,513,000
750'000,000	1,000'000,000	758,000	9,070,000
1,000'000,000	1,250'000,000	865,000	11,069,000
1,250'000,000	1,500'000,000	981,000	13,172,000
1,500'000,000		1,098,000	15,420,000

F. Publicación en el Periódico Oficial del Estado. El 31 de diciembre de 2024 se publicó en el *Periódico Oficial* el presupuesto de egresos del Estado de Baja California para el ejercicio fiscal 2025, en el que se incluye el presupuesto anual para el *Instituto Electoral*, por la cantidad de \$288,904,416.00 M.N. (doscientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100 moneda nacional).

G. Reasignación Presupuesto Egresos. El 23 de enero de 2025, el *Consejo General* aprobó la reasignación de partidas presupuestales correspondiente al presupuesto de egresos del *Instituto Estatal Electoral* correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025, por la cantidad de \$288,904,416.00 M.N. (doscientos ochenta y ocho millones novecientos cuatro mil cuatrocientos dieciséis pesos 00/100

moneda nacional). aprobado por la *XXV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California*".

I. Aprobación de montos máximos y mínimos. El 30 de enero de 2025, el *Comité de Adquisiciones*, celebró la Primer Sesión Extraordinaria del ejercicio fiscal 2025, en la cual aprobó los montos máximos y mínimos a que se sujetarán los procedimientos de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el ejercicio fiscal 2025, quedando de la siguiente manera:

MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PRESUPUESTO AUTORIZADO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS		MONTO MÁXIMO TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE:	MONTO MÁXIMO O TOTAL DE CADA OPERACIÓN QUE PODRÁ ADJUDICARSE MEDIANTE:
MAYOR DE	HASTA	DIRECTAMENTE	INVITACIÓN
	15'000,000	297,000	2,178,000
15'000,000	30'000,000	329,000	2,540,000
30'000,000	50'000,000	361,000	2,860,000
50'000,000	100'000,000	375,000	3,129,000
100'000,000	150'000,000	472,000	4,171,000
150'000,000	250'000,000	532,000	4,952,000
250'000,000	350'000,000	599,000	5,884,000
350'000,000	450'000,000	658,000	6,776,000
450'000,000	600'000,000	669,000	7,239,000
600'000,000	750'000,000	745,000	8,513,000
750'000,000	1,000'000,000	758,000	9,070,000
1,000'000,000	1,250'000,000	865,000	11,069,000
1,250'000,000	1,500'000,000	981,000	13,172,000
1,500'000,000		1,098,000	15,420,000

Es así que, el volumen anual presentado en el Programa Anual de Adquisiciones asciende a la cantidad de \$9,589,750.85 M.N. (nueve millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos cincuenta pesos 85/100 moneda nacional), sin incluir el impuesto al valor agregado, por lo que el rango que corresponde de conformidad con los montos

máximos y mínimos señalados, es el de **"MAYOR DE - HASTA 15'000,000"**. de acuerdo al importe asignado a cada una de las partidas presupuestales que conforman dicho programa, es decir, de hasta \$297,000.00 M.N. (doscientos noventa y siete mil pesos 00/100 moneda nacional) para adjudicación directa, y de hasta \$2'178,000.00 M.N. (dos millones ciento setenta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional) para el procedimiento de invitación.

J. Informe de actividades y estatus procesal de juicios laborales. El 27 de enero de 2025, se recibió informe de actividades realizadas a favor del *Instituto Electoral* por parte del Lic. Rene Bartolo Mireles Tejeda así como el informe de estado procesal de juicios laborales interpuestos en contra del *Instituto Electoral* por parte del Lic. Rene Bartolo Mireles Tejeda. (Anexo 1)

K. Oficio solicitud de contratación. El 29 de enero de 2025, mediante oficio No. IEEBC/SE/0388/2025 (Anexo 2), suscrito por el Secretario Ejecutivo, solicitó la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

En ese sentido, en la solicitud de mérito, el área solicitante, expone medularmente lo siguiente:

- a) Se solicita se autorice la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa, al amparo de lo previsto en el artículo 38, fracción X de la *Ley de Adquisiciones*.
- b) Que es necesaria para el *Instituto Electoral* la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el *Instituto Electoral* no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.

A la fecha han sido un total de 21 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024.

Es por lo anterior que se somete a consideración la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, quien ha prestado sus servicios a este organismo electoral desde el año 2017, desempeñándose con profesionalismo y dedicación en las actividades que se le han encomendado.

Por lo anteriormente fundado, se considera pertinente llevar a cabo la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

- c) Para la contratación del servicio, el área solicitante cuenta con la suficiencia presupuestal dentro de la partida presupuestal 33101 denominada "Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable".

L. Sesión de Dictaminación. El 30 de enero de 2025, el *Comité de Adquisiciones del Instituto Electoral* celebró la Primera Sesión Extraordinaria con el objeto de discutir, modificar y, en su caso, aprobar el proyecto por el que se determina procedente exceptuar del procedimiento de Licitación Pública, a fin de realizar la Adjudicación Directa Número No. IEEBC-AD-2025/01 para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral; evento al que asistieron por parte del Comité de Adquisiciones con voz y voto los CC. Raúl Guzmán Gómez como Presidente del Comité y área solicitante; Gabino Emmanuel Castañeda Ramírez como Secretario Técnico del Comité; Diego Alejandro Rivera Carrillo y Nayar López Silva, como Vocales del Comité; así como con derecho a voz la C. Vania Zuleica Melchor Mendoza, representante del Departamento de Control Interno.

Con base en lo anterior, y:

CONSIDERANDO

I. COMPETENCIA.

Que este *Comité de Adquisiciones*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracción III, de la *Ley de Adquisiciones* tiene dentro de sus funciones el dictaminar previamente a la iniciación del procedimiento, sobre la improcedencia de celebrar licitaciones públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción X de la *Ley de Adquisiciones*.

En consecuencia, este Comité de Adquisiciones es competente para aprobar el presente dictamen mediante el cual se propone exceptuar el procedimiento de licitación pública para realizar el procedimiento de adjudicación directa para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.

II. NATURALEZA DEL INSTITUTO ELECTORAL

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la *Constitución Local*, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, a cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos, según lo disponga la Ley. En el ejercicio de esta función pública, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y austeridad.

III. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS

La *Constitución Local* señala en el artículo 100 que, los recursos económicos de que dispongan, entre otros, los organismos públicos autónomos, se administrarán con

eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas a que estén destinados dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos.

- 16 De igual forma, establece que las adquisiciones, arrendamientos y enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán o llevarán a cabo a través de licitaciones públicas y convocatorias públicas, para que se presenten libremente proposiciones solventes en sobre cerrado, que será abierto públicamente a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, garantías, formas de pago, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 17 Asimismo, mandata que cuando las licitaciones públicas no sean idóneas para asegurar dichas condiciones, las leyes establecerán las bases, procedimientos, reglas, requisitos, y demás elementos para acreditar la economía, eficiencia, eficacia y honradez que garanticen las mejores condiciones financieras, comerciales y de servicio.
- 18 Que el artículo 34 de la *Ley Electoral* estipula, que el patrimonio del *Instituto Electoral* se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos del Estado, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.
- 19 Que el artículo 1, fracción IV, de la *Ley de Adquisiciones* precisa, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que realicen, entre otros, los organismos públicos con autonomía reconocida en la *Constitución Local*.

- 21 En ese orden, la fracción VIII del artículo 3 de la referida ley establece que, el *Comité de Adquisiciones* es el órgano con atribuciones para conocer de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que deban adjudicarse o contratarse en los términos de la citada *Ley de Adquisiciones*.
- 22 De igual forma, el artículo 4, fracción VIII de la *Ley de Adquisiciones* señala que, entre las adquisiciones, arrendamientos y servicios quedan comprendidos en general, la contratación de servicios profesionales, consultorías, asesorías, estudios e investigaciones, excepto la contratación de servicios personales bajo el régimen de honorarios.
- 23 Además, el diverso 18, fracción I, de la *Ley de Adquisiciones* estipula que, el *Comité de Adquisiciones* tendrá dentro de sus funciones la de convocar y adjudicar las adquisiciones, arrendamientos y servicios.
- 24 Por otra parte, la *Ley de Adquisiciones* señala en su artículo 19 BIS 1, que los sujetos obligados integrarán un padrón de proveedores registrados y clasificados, por giro, conforme a los criterios y procedimientos que al respecto fije el Reglamento de la materia.

En consonancia con lo anterior, el diverso 19 BIS 2 del mismo ordenamiento legal, estatuye que solo podrán celebrarse contratos de adquisiciones, arrendamientos o servicios con las personas inscritas en el padrón de proveedores referido, salvo los supuestos contemplados en el artículo 49 de la propia *Ley de Adquisiciones*.

En esa tesitura, el artículo 21 de la *Ley de Adquisiciones* señala que, la contratación de adquisiciones, arrendamientos y servicios, se llevará a cabo mediante los procedimientos que a continuación se señalan:

Handwritten blue marks on the right margin, including a large 'J' and a '4' with arrows pointing to the text.

- i. Licitación pública;
- ii. Invitación, y
- iii. Adjudicación directa.

26. Que el artículo 37 de la *Ley de Adquisiciones* prevé la posibilidad de exceptuar la celebración de procedimientos de licitación pública, para lo cual se puede optar por los procedimientos de contratación por invitación o adjudicación directa, para lo cual la selección del procedimiento deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurren en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el sujeto obligado. La acreditación de los criterios mencionados y la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del órgano usuario o requirente de los bienes o servicios.

27. En ese sentido, el artículo 38 fracción X de la *Ley de Adquisiciones*, señala que la unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.

IV. RAZONES QUE SUSTENTAN EL DICTAMEN.

28. Que con base en las disposiciones legales que fundan el presente Dictamen, se advierte que las contrataciones por regla general deben realizarse mediante la celebración de licitaciones públicas; sin embargo, la propia *Constitución Local* establece la posibilidad de que en ciertos casos no sea idóneo celebrar este tipo de procedimientos, para lo cual permite que en la ley secundaria se regulen las formas y reglas bajo las cuales se podrá permitir no llevar a cabo una licitación pública.

Así, la *Ley de Adquisiciones*, permite que las contrataciones también podrán llevarse a cabo bajo dos procedimientos adicionales, los cuales consisten en el procedimiento de invitación y el procedimiento de adjudicación directa; no obstante, la materialización de estos procedimientos requiere que se surtan de forma indistinta, en términos generales, los supuestos siguientes:

- a) Que la licitación pública se declare desierta o sea cancelada (artículos 35 y 37 de la *Ley de Adquisiciones*);
- b) Que la contratación se ampare en el catálogo de hipótesis previstas en el artículo 38 de la *Ley de Adquisiciones*,
- c) Cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto establezca la tesorería para cada uno de los órganos (artículo 39 de la *Ley de Adquisiciones*), y
- d) Cuando dos procedimientos de invitación hayan sido declarados desiertos (artículo 40 de la *Ley de Adquisiciones*).

Que, de acuerdo con lo expuesto en el antecedente K del presente dictamen, el Secretario Ejecutivo somete a la consideración de este *Comité de Adquisiciones* la propuesta de contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.

Como ya se apuntó, si bien la *Ley de Adquisiciones* permite realizar procedimientos de contratación bajo las figuras de invitación y adjudicación directa, también señala que la selección del procedimiento de contratación debe encontrarse debidamente fundada y motivada, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el *Instituto Electoral*.

En ese sentido, este *Comité de Adquisiciones* determina que la propuesta de excepción que formula el área solicitante, se encuentra debidamente justificada; lo anterior, de conformidad con los razonamientos siguientes:

35. Que es necesaria para el *Instituto Electoral* la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.
31. A la fecha han sido un total de 21 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024.
30. Por lo que se somete a consideración la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, quien ha prestado sus servicios a este organismo electoral desde el año 2017, desempeñándose con profesionalismo y dedicación en las actividades que se le han encomendado.
36. Por lo anteriormente fundado, se considera pertinente llevar a cabo la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral, mediante el procedimiento de adjudicación directa.

1. Descripción de los servicios a contratar.

37. Las características y especificaciones de los servicios, se conforman de la siguiente manera:
- Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del *Instituto Electoral* en cada una de sus etapas.
 - Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades.
 - Consultas en materia laboral, así como en aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados.
 - Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.

- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros).

2. Estudio de mercado

Con el objeto de contar con las mejores condiciones se propone la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, quien ha prestado sus servicios a este organismo electoral desde el año 2017, desempeñándose con profesionalismo y dedicación en las actividades que se le han encomendado, señalando en su cotización la siguiente información:

Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda	Pago mensual sin IVA	IVA	Pago mensual con IVA	Total Pago Anual
	\$31,450.00	8%	\$33,966.00	\$407,592.00

3. Condiciones y plazo de entrega.

El periodo del servicio profesional de asesoría en materia laboral estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Indicando que se establece este periodo de contratación ya que el Licenciado Mireles ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida dadas las necesidades institucionales, a pesar que no fue sino hasta el pasado 23 de enero del presente año que fue aprobada por el Consejo General la reasignación de partidas presupuestales correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2025 de conformidad al techo financiero autorizado por el Congreso del Estado.

Tal y como se indica en el párrafo que antecede, se han realizado desde el inicio del presente año, las siguientes actividades:

Handwritten blue signatures and marks on the right margin, including a large checkmark at the bottom.

- Asesoría en la elaboración de contratos y documentos para la formalización de ingreso a través de la modalidad de asimilables a salarios.
- Asesoría y apoyo legal en la validación de finiquitos de personal que ha dejado de prestar sus servicios en esta Institución.
- Seguimiento y representación ante las autoridades competentes para la atención de juicios laborales.

4. Propuesta de contratación por adjudicación directa

- 42 Por lo anterior, se somete a consideración del *Comité de Adquisiciones* de este *Instituto Electoral*, la contratación de **René Bartolo Mireles Tejeda** por una iguala mensual de \$31,450.00 M.N. (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), dando un **total mensual de \$33,966.00** (Treinta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) resultando un importe **total anual con IVA incluido de \$407,592.00 M.N.** (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) con domicilio ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 1914, Colonia Nueva, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

5. Forma de pago.

- 43 Se realizará pago mensual por la cantidad de \$31,450.00 M.N. (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), dando un total mensual de **\$33,966.00** (Treinta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional), menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

El proveedor adjudicado deberá facturar a nombre de:

Instituto Estatal Electoral de Baja California

RFC: IEE-941214-BL2

Dirección: Calzada Cuauhtémoc #801, Colonia Pro-Hogar,
Mexicali, Baja California

C. P. 21240.

Correo electrónico para envío de factura: facturas@ieebc.mx

6. Vigencia del contrato.

- El periodo del servicio profesional de asesoría en materia laboral estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

7. Acreditación de los criterios en que se funda y motiva la selección del procedimiento de adjudicación directa.

- Economía.** La propuesta de contratación realizada en la presente solicitud considera de manera primordial el mantener la mejor calidad en el servicio a un bajo costo. Lo anterior se cumple al contar con la prestación de servicios de una persona experta en la materia, quien se ha encargado en los últimos años de brindar la atención óptima en los asuntos legales, a un precio accesible para el Instituto, encontrándose éste por debajo de los límites presupuestales asignados a la partida correspondiente.

- Eficiencia.** Se propone llevar a cabo la adjudicación directa del contrato de prestación de servicio de asesoría en materia laboral, el cual garantiza la eficiencia en la atención y resolución de los asuntos legales, ya que a la fecha han sido un total de 21 asuntos en los que forma parte del litigio el *Instituto Electoral*, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, dando respuesta en tiempo y forma a los procedimientos que se llevan a cabo, gracias a la experiencia con la que cuenta el Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda.

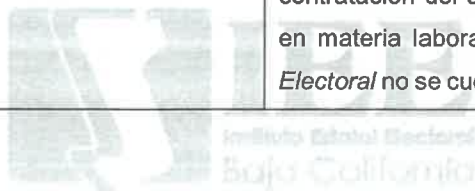
- Honradez.** El procedimiento propuesto se realiza con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, y su






Reglamento, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como al Código de Ética por lo que se respetarán los valores y objetivos que persiguen dichas leyes y servicios requeridos.

43. **Transparencia.** En el fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad, como acciones fundamentales, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública de acuerdo a lo que disponga la Ley reglamentaria. En ese sentido, la presente adjudicación se realiza con total transparencia y en igualdad de condiciones con los posibles proveedores, fomentando la libre participación de manera objetiva.
44. Así, el artículo 38, fracción X, de la *Ley de Adquisiciones* mandata que, podrán contratarse adquisiciones, arrendamientos y servicios, a través del procedimiento de invitación o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que estos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.
45. En ese sentido, a fin de determinar la viabilidad de la solicitud formulada conviene realizar un análisis de los requisitos que debe contener el mismo, de conformidad con los requisitos establecidos en el artículo 44 del *Reglamento de la Ley de Adquisiciones*, toda vez que de no cumplirse alguno de ellos la solicitud debe desecharse. Así, este *Comité de Adquisiciones* procederá al análisis de los requisitos en los términos siguientes:

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
I. Descripción de los bienes o servicios;	Se cumple, toda vez que el solicitante describe que se trata de lo siguiente: la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.

Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
<p>II. Plazos y condiciones de entrega de los bienes o de prestación de los servicios;</p>	<p>El periodo del servicio profesional de asesoría en materia laboral estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.</p> <p>Indicando que se establece este periodo de contratación ya que el Licenciado Mireles ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida dadas las necesidades institucionales, a pesar que no fue sino hasta el pasado 23 de enero del presente año que fue aprobada por el Consejo General la reasignación de partidas presupuestales correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2025 de conformidad al techo financiero autorizado por el Congreso del Estado. Tal y como se indica en el párrafo que antecede, se han realizado desde el inicio del presente año, las siguientes actividades:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Asesoría en la elaboración de contratos y documentos para la formalización de ingreso a través de la modalidad de asimilables a salarios. - Asesoría y apoyo legal en la validación de finiquitos de personal que ha dejado de prestar sus servicios en esta Institución. - Seguimiento y representación ante las autoridades competentes para la atención de juicios laborales.
<p>III. Motivación y fundamentación legal del supuesto de excepción;</p>	<p>Se satisface el requisito, toda vez que la solicitud se funda en el artículo 38, fracción X de la Ley de Adquisiciones, y además motiva la misma que es necesaria para el <i>Instituto Electoral</i> la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en el <i>Instituto Electoral</i> no se cuenta con personal especializado</p>



Requisitos previstos en el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.	Acreditación de los requisitos
	en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.
IV. Precio estimado;	Se cumple, puesto que la solicitud precisa los costos por una iguala mensual de \$31,450.00 M.N. (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), dando un total mensual de \$33,966.00 (Treinta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) resultando un importe total anual con IVA incluido de \$407,592.00 M.N. (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).
V. Forma de pago propuesta, y	Se satisface, se realizará pago mensual por la cantidad de \$31,450.00 M.N. (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional) más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), dando un total mensual de \$33,966.00 (Treinta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.
VI. El procedimiento de contratación propuesto	Se cumple, toda vez que solicita se realice la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 38 fracción X de la Ley de Adquisiciones.

- 1) En consecuencia, este *Comité de Adquisiciones* determina, con base en los razonamientos expuestos, que es procedente la excepción propuesta por el área solicitante para no realizar el procedimiento de licitación pública, y llevar a cabo el diverso de adjudicación directa para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral.
- 2) Una vez que ha quedado plenamente justificada la excepción al procedimiento de licitación pública, y que por tanto resulta procedente instrumentar el de adjudicación directa, es necesario que este *Comité de Adquisiciones* analice si el proveedor propuesto de adjudicar el contrato garantiza los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el *Instituto Electoral*, en el caso, en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 3) Así, la persona física **René Bartolo Mireles Tejeda** es quien cuenta con las mejores condiciones técnicas, de calidad y precio, por lo que resulta la mejor opción para la adjudicación directa del servicio que se solicita.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, se somete a la consideración de este *Comité de Adquisiciones*, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Es procedente exceptuar el procedimiento de licitación pública, a fin de realizar la adjudicación directa para la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral, en términos del Considerando IV del presente dictamen.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento de adjudicación directa número IEEBC-AD-2025/01 para llevar a cabo la contratación del servicio de asesoría legal en materia

laboral, de conformidad con lo expuesto en el considerando IV del presente dictamen, a la siguiente:

Persona física **René Bartolo Mireles Tejeda** por un **total mensual de \$33,966.00** (Treinta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) resultando un importe **total anual** con IVA incluido de **\$407,592.00 M.N.** (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional) con domicilio ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 1914, Colonia Nueva, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.

TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del *Comité de Adquisiciones* realice los trámites administrativos necesarios para celebrar la contratación referida en el resolutivo SEGUNDO.

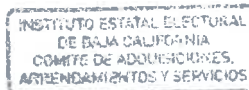
CUARTO. Publíquese el presente Dictamen en la página de internet institucional, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes de su aprobación en términos de lo establecido en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del *Instituto Electoral*.

C. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ Y ÁREA
SOLICITANTE

C. GABINO E. CASTAÑEDA RAMIREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

C. DIEGO ALEJANDRO CARRILLO
RIVERA
VOCAL DEL COMITÉ

C. NAYAR LÓPEZ SILVA
VOCAL DEL COMITÉ





Instituto Estatal Electoral de Baja California
Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

C. VANIA ZULEICA MELCHOR MENDOZA
REPRESENTANTE DEL DEPARTAMENTO
DE CONTROL INTERNO



Mexicali, Baja California, a 29 de enero 2025

Instituto Estatal Electoral de Baja California

Atención: CP Gabino Castañeda

Presente, -

Anteponiendo un cordial saludo, me permito proponer el siguiente esquema de honorarios para la atención de los juicios laborales y asesoría en materia laboral, que requiere el Instituto.

Los servicios incluidos en la presente cotización son los siguientes:

- Seguimiento de los juicios laborales que existen en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de las etapas.
- Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades:
- Consultas en materia laboral, así como aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleos.
- Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.
- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros)

1.- **Honorarios:** Se propone una iguala mensual de \$31,450.00 Pesos Moneda Nacional, más el impuesto al valor agregado.

Cualquier duda o comentario, estamos a sus apreciables órdenes.

Atentamente


Lic. René Bartolo Mireles Tejeda

Mexicali- Tijuana- Monterrey



/MirelesAbogados



www.mirelesabogados.com



contacto@mirelesabogados.com



(686) 252-76-10



ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

PASIVOS CONTINGENTES

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
340/2016-VII	ROSELLA NAVARRO MONTOYA	LABORAL/ TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO	SE PRESENTARON ALEGATOS 23 DE MARZO DE 2021. PENDIENTE DE QUE LA AUTORIDAD LABORAL DICTE LAUDO.
341/2016-I	LUIS REY CHAVEZ MIRANDA	LABORAL/ TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO	<p>SE DICTÓ EL LAUDO EL 05 DE AGOSTO DEL 2022, Y CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A CONTINUACIÓN SE TRASCIBEN:</p> <p>PRIMERO: SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDA INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACION CIUDADA, DE BAJA CALIFORNIA, A OTORGAR A LA PARTE ACTORA C.LUIS REY CHAVEZ MIRANDA, LO RECLAMADO EN LOS INCISOS A), F), G), H), I) Y J), DE SUS ESCRITO INICIAL DE DEMANDA, CONSISTENTES EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, HORAS EXTRAS, PRIMAS SABATINAS Y DOMINICALES, EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO QUE SE GENEREN A PARTIR DEL DESPIDO, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, POR LOS MOTIVOS Y RAZONES ANTES EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO SEXTO.</p> <p>SEGUNDO: SE CONDENA A LA DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL Y DE PARTICIPACION CIUDADA, DE BAJA CALIFORNIA, A OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. LUIS REY CHAVEZ MIRANDA</p> <ul style="list-style-type: none"> - LA CANTIDAD DE \$855.00 PESOS POR CONCEPTO DE PRIMA DE ANTIGÜEDAD - LA CANTIDAD DE \$1,140.00 PESOS POR CONCEPTO DE VACACIONES - LA CANTIDAD DE \$627.00 PESOS POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL - LA CANTIDAD DE \$3,231.90 PESOS POR CONCEPTO DE AGUINALDO. <p>LA PARTE ACTORA PRESENTÓ AMPARO DIRECTO, EL CUAL SE RADICÓ CON EL NÚMERO 5/2023 ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO.</p>

[Handwritten blue marks and signatures on the left side of the page]

[Handwritten blue marks and signatures on the right side of the page]

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>PRESENTAMOS AMPARO ADHESIVO EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2023.</p> <p>EL 05 DE ENERO DE 2024 SE RESOLVIÓ EL AMPARO EN FAVOR DEL ACTOR, RAZÓN POR LA QUE EL 19 DE ABRIL DE 2024 SE DICTÓ NUEVO LAUDO, EN EL QUE SE ABSOLVIÓ DEL PAGO DE INDEMNIZACIÓN CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAÍDOS, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO A PARTIR DEL DESPIDO; Y SE CONDENÓ A PRIMA DE ANTIGÜEDAD, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO DE FORMA PROPORCIONAL, PRIMA SABATINA, PRIMA DOMINICAL, HORAS EXTRAS DOBLES Y TRIPLES.</p> <p>EN CONTRA DEL NUEVO LAUDO SE PRESENTÓ POR PARTE DEL IEE AMPARO DIRECTO 177/2024, EL 22 DE MAYO DE 2024, RESPECTO LA CONDENA POR PRIMA SABATINA, DOMINICAL Y LAS HORAS EXTRAS; POR SU PARTE EL ACTOR TAMBIÉN PRESENTÓ AMPARO DIRECTO 178/2024, POR LO QUE EL 01 DE JULIO DE 2024, SE PRESENTÓ AMPARO ADHESIVO; AMBOS RADICADOS ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO, PENDIENTE RESOLUCIÓN, SE TURNÓ PARA PROYECTO EL 09 AGOSTO 2024.</p>
447/2015-II	JOSÉ TRINIDAD BENÍTEZ MORA	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE DE	EXPEDIENTE ENVIADO AL ARCHIVO PROVISIONAL EL 05 DE OCTUBRE DE 2017, POR FALTA DE IMPULSO PROCESAL.
222/2013-VII	RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE DEL ESTADO	<p>SE DICTÓ EL LAUDO EL 12 DE ABRIL DE 2019, Y CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A CONTINUACIÓN SE TRASCRIBEN:</p> <p>PRIMERO: - SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO, LAS PRESTACIONES IDENTIFICADAS CON LOS INCISOS 1), 2), 4), 5) Y 6), POR LAS</p>

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>RAZONES YA EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.</p> <p>SEGUNDO: - SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA A RECONOCER A LA PARTE ACTORA C. RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO, SU ANTIGÜEDAD GENÉRICA A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2011 AL 27 DE MARZO DE 2013; POR LAS RAZONES YA EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.</p> <p>LA PARTE ACTORA PRESENTÓ AMPARO DIRECTO, EL CUAL SE RADICADO EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, BAJO EXPEDIENTE 301/2019, AUTORIDAD QUE EL 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020, RESOLVIÓ CONCEDER LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL C. RAFAEL PÉREZ.</p> <p>SE DICTÓ NUEVO LAUDO EN 05 DE NOVIEMBRE DE 2020., DONDE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>PRIMERO: SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO, LAS PRESTACIONES CONSISTENTES EN: REINSTALACIÓN.</p> <p>LA CANTIDAD DE \$2,781,000.00 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE SALARIOS CAÍDOS.</p> <p>LA CANTIDAD DE \$1,221,566.10 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS.</p> <p>LA CANTIDAD DE \$224,000.00 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE DÍA DE DESCANSO SEMANAL.</p> <p>LA CANTIDAD DE \$39,200,000.00 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE PRIMA ADICIONAL POR LABORAR LOS SÁBADOS.</p> <p>OTORGAMIENTO DE PLAZA Y A RECONOCER UNA ANTIGÜEDAD</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>GENÉRICA A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2011 AL 27 DE MARZO DE 2013.</p> <p>SEGUNDO: SE ABSUELVE AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO, LA PRESTACIÓN IDENTIFICADA AL EFECTO CON EL INCISO NÚMERO 6 DE SU ESCRITO DE DEMANDA.</p> <p>SE PRESENTÓ EN REPRESENTACIÓN DEL IEE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 05 DE NOVIEMBRE DEL 2020, RADICADO EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, BAJO EXPEDIENTE 46/2021, AUTORIDAD QUE EN FECHA 10 DE JUNIO DE 2021 RESOLVIÓ CONCEDER LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL INSTITUTO.</p> <p>SE DICTÓ NUEVO LAUDO EN 12 DE AGOSTO DE 2021, DONDE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO:- SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO, LAS PRESTACIONES CONSISTENTES EN LA REINSTALACIÓN, EN EL PUESTO DE AUXILIAR DE SOPORTE TÉCNICO; AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$2,781,000.00 PESOS M.N., POR CONCEPTO DE SALARIOS CAÍDOS GENERADOS, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS QUE SE CONTINÚEN VENCIENDO HATA EL TOTAL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE LAUDO, CON LOS INCREMENTOS QUE SE DEN AL SALARIO; \$1,221,566.1 PESOS M.N., POR HORAS EXTRAS (DOBLES Y TRIPLES LABORADAS EN FORMA EXTRAORDINARIA), \$224,000.00 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE DÍAS DE DESCANSO SEMANAL (SÁBADOS) Y \$39,200.00 PESOS M.N.,</p>



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
 AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p><i>POR PRIMA ADICIONAL POR LABORAR LOS SÁBADOS; ASÍ COMO A CONSIDERAR LA PLAZA DE LA ACTORA EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL SIGUIENTE EJERCICIO FISCAL COMO TRABAJADOR DE BASE, DEBIENDO INGRESAR EN LA ÚLTIMA CATEGORÍA; A RECONOCER A LA PARTE ACTORA SU ANTIGÜEDAD GENÉRICA A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2011 AL 27 DE MARZO DE 2013, POR LOS RAZONAMIENTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO ASENTADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.</i></p> <p>SEGUNDO: - SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE BAJA CALIFORNIA, DE OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO, LA PRESTACIÓN IDENTIFICADA AL EFECTO CON EL INCISO NÚMERO 6 DE SU ESCRITO DE DEMANDA, POR LOS RAZONAMIENTOS QUE HAN QUEDADO ASENTADOS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.</p> <p>SE PRESENTÓ EN REPRESENTACIÓN DEL IEE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 12 DE AGOSTO DE 2021, RADICADO EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, AUTORIDAD QUE EL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022, RESOLVIÓ CONCEDER LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL C. RAFAEL PÉREZ.</p> <p>SE DICTÓ NUEVO LAUDO EN 20 DE ENERO DE 2023, DONDE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO: SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO, EL PAGO DE</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten mark]

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
 AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>\$224,000.00 PESOS M.N., POR CONCEPTO DE DÍAS DE DESCANSO SEMANAL (SÁBADOS) Y \$39,200.00 PESOS M.N. POR PRIMA ADICIONAL PRO LABORAR LOS SÁBADOS; ASÍ COMO A RECONOCER A LA PARTE ACTORA SU ANTIGÜEDAD GENÉRICA A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2011 AL 27 DE MARZO DE 2013, POR LOS RAZONAMIENTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO ASENTADOS EN EL CONSIDERADO QUE ANTECEDE.</p> <p>SEGUNDO: SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA ACTORA C. RAFAEL PÉREZ ZAMUDIO LAS PRESTACIONES IDENTIFICADAS AL EFECTO CON LOS INCISOS NÚMEROS 1,2 Y 6 DE SU ESCRITO DE DEMANDA, CONSISTENTE EN LA REINSTALACIÓN, EL PAGO DE LOS SALARIOS CAÍDOS, EL OTORGAMIENTO DE SU PLAZA Y NOMBRAMIENTO DE BASE, ASÍ COMO EL PAGO DE LOS SALARIOS DEVENGADOS Y NO PAGADOS POR LA PATRONAL DEMANDADA CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 23 AL 26 DE MARZO DE 201; POR LOS RAZONAMIENTOS Y EN LOS TÉRMINOS QUE HAN QUEDADO ASENTADOS EN EL CONSIDERADO QUE ANTECEDE.</p> <p>LA PARTE ACTORA PRESENTÓ AMPARO DIRECTO, RADICADO CON EL NÚMERO 85/2023-I ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, POR LO QUE EL 28 DE MARZO DE 2023 SE PRESENTÓ AMPARO ADHESIVO.</p> <p>POR OTRA PARTE, SE PRESENTÓ EN REPRESENTACIÓN DEL IEE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 16 DE FEBRERO DE 2023.</p>

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>EL 12 DE ABRIL DE 2024 SE RESOLVIERON LOS AMPAROS, SIENDO QUE EL TRIBUNAL COLEGIADO DETERMINÓ CONCEDERLE AL ACTOR Y NEGAR AL IEE, POR LO QUE SE DICTÓ UN NUEVO LAUDO EL 17 DE MAYO DE 2024, EN EL QUE SE ABSUELVE DE REINSTALACIÓN, SALARIOS CAÍDOS, PLAZA DE BASE Y SALARIOS DEVENGADOS, Y SE CONDENA A PAGAR DESCANSO SEMANAL (SÁBADO), PRIMA SABATINA, RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD Y HORAS EXTRAS.</p> <p>EL 10 DE JUNIO DE 2024, EL ACTOR PRESENTA DE NUEVA CUENTA AMPARO DIRECTO, QUE SE RADICÓ CON EL NÚMERO 231/2024, ANTE EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, POR LO QUE EL 01 DE AGOSTO DE 2024, SE PRESENTARON ALEGATOS Y AMPARO ADHESIVO; EL 06 DE NOVIEMBRE DE 2024 SE TURNÓ PARA PROYECTO DE RESOLUCIÓN; PENDIENTE SU RESOLUCIÓN.</p>
153/2012-III	ANA ROSA BELTRÁN QUIÑONES	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE ESTADO	DE DEL ESTA PENDIENTE LA CERTIFICACIÓN SOBRE QUE NO EXISTEN PRUEBAS PENDIENTES, PARA POSTERIORMENTE MANDARLO A ALEGATOS.
1387/2011-II	GLORIA EMMA COLIO AGUILAR	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE ESTADO	DE DEL ESTA PENDIENTE LA CERTIFICACIÓN QUE NO EXISTEN PRUEBAS PENDIENTES, PARA POSTERIORMENTE MANDARLO A ALEGATOS.
1920/2007-I	LUIS MARIANO CEBALLOS BENDOLLA	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE ESTADO	DE DEL SIN IMPULSO PROCESAL DESDE EL 27 DE AGOSTO DE 2008.
1901/2007-VI	ADRIAN ENRIQUE AMADOR VELÁZQUEZ	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE ESTADO	DE DEL SIN IMPULSO PROCESAL DESDE EL 27 DE AGOSTO DE 2008.
1920/2007-I	HUMBERTO GUERRERO ARÁMBULA	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE ESTADO	DE DEL SE EMPLAZÓ AL INSTITUTO, TIENE FECHA PARA CELEBRACIÓN DE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>Y EXCEPCIONES EL 26 DE ABRIL DEL 2022, LA PARTE ACTORA REALIZÓ AMPLIACIÓN DE DEMANDA, TIENE AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES 11 DE AGOSTO DE 2022. EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2022, SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS PENDIENTE EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE ESTAS.</p>
398/2017-VII	HECTOR GUSTAVO GARCÍA CASTRO	LABORAL/ TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO	PENDIENTE DE QUE SE DICTE LAUDO
551/2017-VI	KARLA JULIA CARRILLO GUTIÉRREZ	LABORAL/ TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO	<p>SE DICTÓ EL LAUDO EL 08 DE NOVIEMBRE DEL 2019, Y CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A CONTINUACIÓN SE TRASCRIBEN:</p> <p>PRIMERO:- SE ABSUELVE A LA PATRONAL DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIERREZ LAS PRESTACIONES A), E), F) Y G) DEL ESCRITO DE DEMANDA INICIAL CONSISTENTES EN: "... LA REINSTALACIÓN A MI PUESTO DE TRABAJO COMO ANALISTA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA EL INSTITUTO ESTATAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO EL PAGO POR CONCEPTO DE SALARIOS CAÍDOS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE ME SEPARO DEL TRABAJO CONTRATADO SIN CAUSA LEGAL Y LOS CUALES DEBEN SER A RAZÓN DEL SALARIO DIARIO INTEGRADO QUE ESTABLEZCO EN EL CAPÍTULO DE HECHOS, EL PAGO POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS DOBLES Y TRIPLES CORRESPONDIENTES AL PERIODO DEL 14 DE OCTUBRE DEL 2016 AL 31 DE OCTUBRE DEL 2017, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL HECHO 1BIS DEL CAPITULO CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO EL PAGO POR CONCEPTO DE</p>

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>BONO ELECTORAL POR LA SUMA DE SESENTA DÍAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO 833.67 CORRESPONDIENTES A 2017 Y LOS SUBSECUENTES QUE ME CORRESPONDAN DURANTE LA TRAMITACIÓN DE ESTE JUICIO..."; EN LOS TERMINOS Y RAZONES YA EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECED</p> <p>SEGUNDO: - SE CONDENA A LA PATRONAL DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PAGAR A LA PARTE ACTORA C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIERREZ LA CANTIDAD DE 6,902.70 PESOS POR CONCEPTO DE SALARIO RECLAMA EN SUS ESCRITO DE DEMANDA INICIAL CON EL INCISO B), EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$50,020.2 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, PRESTACIÓN RECLAMADA EN EL INCISO C) DE LA DEMANDA INICIAL, LA CANTIDAD DE 5,043.70 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL ÚNICAMENTE DEL 2017; EN BASE A LOS ARGUMENTOS QUE QUEDARON PRECISADOS CON ANTELACIÓN.</p> <p>LA PARTE ACTORA PRESENTÓ AMPARO DIRECTO, EL CUAL SE RADICADO EN EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO, BAJO EXPEDIENTE 19/2020, AUTORIDAD QUE EL 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, RESOLVIÓ CONCEDER LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA C. KARLA JULIA CARRILLO.</p> <p>SIN EMBARGO, EL TRIBUNAL COLEGIADO DECLARÓ NO CUMPLIDA LA EJECUTORIA Y ORDENÓ DICYAR UN NUEVO LAUDO, POR LO QUE EN FECHA 22 DE ABRIL DE 2021, SE DICTÓ NUEVO LAUDO DONDE SE RESOLVIÓ ABSUELVIER A INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA:</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
 AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>NUEVAMENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO DECLARÓ NO CUMPLIDA LA EJECUTORIA Y ORDENÓ DICYAR UN NUEVO LAUDO, POR LO QUE EN FECHA 01 DE JULIO DE 2021, SE DICTÓ NUEVO LAUDO DONDE SE RESOLVIÓ ABSUELVEN A INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA</p> <p>EL TRIBUNAL COLEGIADO DECLARÓ NO CUMPLIDA LA EJECUTORIA Y ORDENÓ DICYAR UN NUEVO LAUDO, POR LO QUE EN FECHA 02 DE SEPTIEMBRE DE 2021, SE DICTÓ NUEVO LAUDO DONDE SE RESOLVIÓ ABSUELVEN A INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA:</p> <p>DECLARANDO NUEVAMENTE EL TRIBUNAL COLEGIADO NO CUMPLIDA LA EJECUTORIA Y ORDENÓ DICYAR UN NUEVO LAUDO, POR LO QUE EN FECHA 21 DE ENERO DE 2022, SE DICTÓ NUEVO LAUDO DONDE SE RESOLVIÓ ABSUELVEN A INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA:</p> <p>SUCESIVAMENTE, EL TRIBUNAL COLEGIADO POR MEDIO DEL AUTO DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2022, DECRETÓ EL CUMPLIMIENTO CABAL, DENTRO DEL JUICIO 19/2020, DE LA EJECUTORIA DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020, POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE A TRAVÉS DEL LAUDO DE FECHA 21 DE ENERO DE 2022.</p> <p>LA PARTE ACTORA PRESENTÓ AMPARO DIRECTO, EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 21 DE ENERO DE 2022, RADICADO BAJO EXPEDIENTE 93/2022 EN EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO, ESTANDO A LA ESPERA DE QUE LA AUTORIDAD RESUELVA SOBRE EL PRESENTE ASUNTO.</p>

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
 AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>PRESENTANDO EL INSTITUTO AMPARO ADHESIVO EN FECHA 05 DE ABRIL DEL 2022.</p> <p>RESOLVIENDO EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO, CONCEDER LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL A LA C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIÉRREZ.</p> <p>SE DICTÓ NUEVO LAUDO EN 16 DE DICIEMBRE DE 2022, DONDE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO: - SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A REINSTALAR A LA ACTORA C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIÉRREZ EN EL PUESTO DE TRABAJO COMO ANALISTA ADSCRITA A LA COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO AL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$10,004. 04(DIEZ MIL CUATRO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL) POR CONCEPTO DE SALARIOS CAÍDOS Y LOS INCREMENTOS SALARIALES RECLAMADOS EN AUDIENCIA DE DOS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO VISIBLE A LA FOJA 39 VUELTA DE AUTOS, PRESTACIONES RECLAMADAS EN LOS INCISOS A), E) Y H) DEL ESCRITO DE DEMANDA. SEGUNDO: - SE ABSUELVE A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA ACTORA C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIÉRREZ LAS PRESTACIONES G) DEL ESCRITO DE DEMANDA INICIAL CONSISTENTES EN "... EL PAGO POR CONCEPTO DE BONO ELECTORAL POR LA SUMA DE SESENTA DÍAS DE SALARIO DIARIO INTEGRADO \$833.67, CORRESPONDIENTES A 2017 Y LOS SUBSECUENTES QUE ME CORRESPONDAN DURANTE LA TRAMITACIÓN DE ESTE JUICIO..." EN LOS TÉRMINOS Y POR LAS RAZONES YA</p>

[Handwritten mark]

[Handwritten marks]

[Handwritten marks]

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
 AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>EXPUESTAS EN EL CONSIDERANDO QUE ANTECEDE.</p> <p>TERCERO. - SE CONDENA A LA PARTE DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PAGAR A LA ACTORA C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIÉRREZ LA CANTIDAD DE \$6,902.70 PESOS QUE POR CONCEPTO DE SALARI RECLAMA EN SU ESCRITO DE DEMANDA INICIAL EN EL INCISO B), EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$50,020.20 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE AGUINALDO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2017, PRESTACIÓN RECLAMADA EN EL INCISO C) DE LA DEMANDA INICIAL; LA CANTIDAD DE \$5,043.70 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE PRIMA VACACIONAL ÚNICAMENTE DEL 2017; EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$17,148.96 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE HORAS EXTRAS DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE OCTUBRE DE 2017; EN BASE A LOS ARGUMENTOS QUE QUEDARON PRECISADOS CON ANTELACIÓN.</p> <p>SE PRESENTÓ EN REPRESENTACIÓN DEL IEE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 30 DE ENERO DE 2023, RADICADO CON EL NÚMERO 110/2023 ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO, QUE RESOLVIÓ EL 31 DE AGOSTO DE 2023, CONCEDER EL AMPARO AL IEE.</p> <p>CON MOTIVO DE ELLO EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DICTÓ NUEVO LAUDO EL 02 DE NOVIEMBRE DE 2023, CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS SON: PRIMERO:- Se CONDENA a la parte demandada INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA a otorgar a la C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIÉRREZ, su Reinstalación en su puesto de trabajo como Analista adscrita a la Coordinación de Educación Cívica del Instituto Estatal de Baja California; así como el pago de la cantidad de</p>

Handwritten blue ink marks on the right margin, including an arrow pointing to the text, a large signature, and a downward-pointing arrow at the bottom.

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>\$304,289.55 pesos (trescientos cuatro mil doscientos ochenta y nueve pesos 55/100 moneda nacional), por concepto de pago de 12 meses de salarios caídos, con los incrementos salariales que en tal periodo sean aplicables para los trabajadores del Instituto Estatal Electoral de Baja California, y con fundamento en el artículo 843 de la Ley Federal del Trabajo supletoria de la ley de la materia, se ordena se aperture el incidente de liquidación respectivo a efecto de cuantificar los mismos; el pago de la cantidad de \$6,902.70 pesos que por concepto de salario reclama en su escrito de demanda inicial con el inciso B), el pago de la cantidad de \$50,020.2 pesos m.n. por concepto de aguinaldo correspondiente al año 2017, prestación reclamada en el inciso C) de la demanda inicial; la cantidad \$5,043.70 pesos m.n. por concepto de prima vacacional únicamente del 2017; al pago de la cantidad de \$17,148.96 pesos m.n., por concepto de horas extras desde el 1 de septiembre al 31 de octubre de 2017. SEGUNDO:- Se ABSUELVE a la parte demandada INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA de otorgar a la parte actora C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIÉRREZ las prestaciones G) del escrito de demanda inicial consistentes en "... el pago por concepto de bono electoral por la suma de sesenta días de salario diario integrado \$833.67 correspondientes a 2017 y los subsecuentes que me correspondan durante la tramitación de este juicio...". TERCERO:- Se CONDENA a la patronal demandada INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA a pagar a la parte actora C. KARLA JULIA CARRILLO GUTIÉRREZ la cantidad de (sic).</p> <p>SE PRESENTÓ AMPARO DIRECTO EN REPRESENTACIÓN DEL IEE, EL 06 DE DICIEMBRE DE 2023, DANDÓLE TRÁMITE EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE. SE RADICÓ CON EL NÚMERO 418/2023 ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, QUE EL 27 DE JUNIO DE 2024 RESOLVIÓ NEGAR EL</p>

[Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the page.]

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right side of the page.]

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>AMPARO AL IEE, POR LO QUE EL LAUDO HA QUEDADO FIRME.</p> <p>EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2024, SE LLEVÓ A CABO LA REINSTALACIÓN DE LA ACTORA Y SE HIZO REQUERIMIENTO PARA EL PAGO DE LAS PRESTACIONES CONDENADAS.</p> <p>EL 22 DE ENERO DE 2025, SE HIZO PAGO PARCIAL DEL LAUDO, POR LA CANTIDAD BRUTA DE \$84,922.19, QUE MENOS IMPUESTO ARROJÓ \$79,305.65 PESOS.</p>
102/2018-VI	CLAUDIA LUZ OCHOA RODRÍGUEZ	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE ESTADO DE DEL	<p>SE DICTÓ EL LAUDO EL 25 DE FEBRERO DE 2021, Y CUYOS PUNTOS RESOLUTIVOS A CONTINUACIÓN SE TRASCRIBEN:</p> <p>PRIMERO:- SE CONDENA A LA DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA A PAGAR A LA ACTORA C. CLAUDIA LUZ OCHOA RODRÍGUEZ, LA CANTIDAD DE \$198,070.9 PESOS M.N., POR CONCEPTO DE SALARIOS CAÍDOS GENERADOS POR 12 MESES, ASIMISMO EL PAGO DE LA CANTIDAD DE \$97,678.8 PESOS M.N. POR CONCEPTO DE AGUINALDO 2018, 2019 Y 2020; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO ANALIZADO EN LAS CONCLUSIONES INDICADAS.-</p> <p>SEGUNDO: - SE ABSUELVE A LA DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA, DE OTORGAR A LA ACTORA C. CLAUDIA LUZ OCHOA RODRÍGUEZ LAS PRESTACIONES INDICADAS EN EL INCISO B) DEL ESCRITO DE DEMANDA; EN BASE A LOS ARGUMENTOS ESTABLECIDOS EN LAS CONCLUSIONES. -</p> <p>SE PRESENTÓ EN REPRESENTACIÓN DEL IEE AMPARO DIRECTO EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 13 DE ABRIL DE 2021, RADICADO EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO, BAJO</p>

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin, including a large arrow pointing downwards and several illegible signatures.]



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024**

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>EXPEDIENTE 106/2021, AUTORIDAD QUE EN FECHA 03 DE FEBRERO DE 2022 RESOLVIÓ CONCEDER LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL AL INSTITUTO.</p> <p>SE DICTÓ NUEVO LAUDO EN 25 DE MARZO DE 2022, DONDE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE:</p> <p>PRIMERO: SE CONDENA A LA DEMANDA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA PARTE ACTORA C. CLAUDIA LUZ OCHOA RODRIGUEZ LA CANTIDAD DE \$20,621.08 (SON VEINE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN 08/100 PESOS M.N.) POR CONCEPTO DE VACACIONES GENERADAS EN EL AÑO 2017, PRESTACIÓN RECLAMADA CON EL INCISO B) DE SU DEMANDA; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LAS CONCLUSIONES INDICADAS.</p> <p>SEGUNDO: SE ABSUELVE A LA DEMANDADA INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DE OTORGAR A LA ACTORA C. CLAUDIA LUZ OCHOA RODRIGUEZ LAS PRESTACIONES A), E) (DEBIENDO SER C) CONSISTENTE EN:</p> <ul style="list-style-type: none"> - REINSTALACIÓN - SALARIOS CAÍDOS. - AGUINALDO - INCREMENTO SALARIAL. <p>LA PARTE ACTORA PRESENTÓ AMPARO DIRECTO, EN CONTRA DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA EN FECHA 25 DE MARZO DE 2022, RADICADO BAJO EXPEDIENTE 130/2022 EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO.</p> <p>PRESENTANDO EL INSTITUTO AMPARO AHESIVO EN FECHA 27 DE JUNIO DEL 2022.</p> <p>SE EMITIÓ RESOLUCIÓN DENTRO DEL AMPARO DIRECTO PROMOVIDO POR LA C. CLAUDIA LUZ OCHOA RODRIGUEZ., EN</p>

23

4
↓

↓

↓

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>CONTRA DEL LAUDO DICTADO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, RADICADO EN EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO QUINTO CIRCUITO, BAJO EL EXPEDIENTE 130/2022-I, DONDE SE RESOLVIÓ LO SIGUIENTE: PRIMERO. LA JUSTICIA DE LA UNIÓN NO AMPARA NI PROTEGE A LA PARTE QUEJOSA. SEGUNDO. QUEDA SIN MATERIA EL AMPARO ADHESIVO.</p> <p>LA PARTE ACTORA PRESENTÓ RECURSO DE REVISIÓN EN CONTRA DE LA SENTENCIA DEL TRIBUNAL COLEGIADO, ESTO EL 13 DE JULIO DE 2023, EL CUAL HA SIDO REMITIDO A LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE LO RECIBIÓ CON EL NÚMERO 5204/2023, TURNÁNDOLO A LA PONENCIA DEL MINISTRO JAVIER LAYNEZ, EN LA SEGUNDA SALA.</p> <p>EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2023, SE PRESENTÓ EN REPRESENTACIÓN DEL IEE, RECURSO DE REVISIÓN ADHESIVA.</p> <p>EL 25 DE ENERO DE 2024, SE RADICÓ ANTE EL PLENO REGIONAL EN MATERIAS PENAL Y DEL TRABAJO DE LA REGIÓN CENTRO-NORTE, LA CONTRADICCIÓN DE TESIS DENUNCIADA POR EL TRIBUNAL COLEGIADO RELATIVA A ESTE JUICIO, CON EL NÚMERO 8/2024.</p> <p>EL 31 DE ENERO DE 2024, LA CORTE RESOLVIÓ EL RECURSO DE REVISIÓN DE LA ACTORA, DESECHANDO EL MISMO POR IMPROCEDENTE, EN ESE SENTIDO NO ENTRÓ AL ESTUDIO SOBRE LA INCONSTITUCIONALIDAD DEL ART. 98 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO.</p>
344/2021-VI	ADRIANA SIFUENTES VÁSQUEZ	LABORAL/ TRIBUNAL ARBITRAJE ESTADO	DE DEL EL DÍA 11 DE FEBRERO DE 2022, SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES.

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			EL DÍA 14 DE JUNIO DE 2022, SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, QUEDANDO PENDIENTE EL ACUERDO DE ADMISIÓN DE LAS MISMAS.
246/2023	CONSUELO PACHECO RÍOS	AMPARO/JUZGADO QUINTO DE DISTRITO EN EL ESTADO	<p>EL 17 DE FEBRERO DE 2023, CONSUELO PACHECO RÍOS PRESENTÓ DEMANDA DE AMPARO INDIRECTO EN LA QUE RECLAMÓ LA PRIVACIÓN DE SU EMPLEO A TRAVÉS DE LA REMOCIÓN HECHA EL 10 DE FEBRERO DE 2023.</p> <p>EL 17 DE JUNIO DE 2023, SE RINDIERON INFORMES PREVIOS, Y EL JUSTIFICADO SE PRESENTÓ EL 25 DE JUNIO DE 2023.</p> <p>EL AMPARO SE SOBRESEYÓ, POR NO SER LA VÍA CORRECTA.</p>
228/2023-VI	CONSUELO PACHECO RÍOS	LABORAL/TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO	<p>EL 11 DE DICIEMBRE DE 2023, SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA E CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, SEÑALANDO FECHA PARA LA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO DE PRUEBAS PARA EL 05 DE ABRIL DE 2024.</p> <p>EN LA FECHA SEÑALADA SE DESAHOGÓ LA AUDIENCIA, OFRECIÉNDOSE PRUEBAS POR LAS PARTES, Y EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE SE RESERVÓ PARA DICTAR EL ACUERDO CORRESPONDIENTE. SIGUE PENDIENTE.</p>
429/2023	GABRIELA ESPINOZA LOZA	LABORAL/ TRIBUNAL LABORAL DE MEXICALI	<p>PRESENTÓ DEMANDA EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (IEE) Y TANIA GISELL SÁNCHEZ IBARRA COMO INTERVENTORA.</p> <p>SE DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EL 23 DE MAYO DE 2023, NEGANDO LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y SE OFRECIERON PRUEBAS.</p>

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
 AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>SE DIO VISTA A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN SIN QUE FORMULARA RÉPLICA, POR LO QUE SE SOLICITÓ LE PRECLUYERA EL DERECHO Y SE SEÑALARA FECHA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR.</p> <p>SE CELEBRÓ AUDIENCIA PRELIMINAR EL 20 DE FEBRERO DE 2024, CONSIDERANDO EL TRIBUNAL QUE LA LITIS ES UN PUNTO DE DERECHO, POR LO QUE CERRÓ LA INSTRUCCIÓN Y TURNÓ PARA DICTAR SENTENCIA.</p> <p>EL 26 DE FEBRERO DE 2024, SE DICTÓ SENTENCIA ABSOLUTORIA.</p> <p>EL 04 DE ABRIL DE 2024, LA PARTE ACTORA PRESENTA AMPARO DIRECTO, QUE SE RADICÓ CON EL NÚMERO 100/2024 ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, POR LO QUE SE PRESENTÓ AMPARO ADHESIVO POR PARTE DEL IEE EL 03 DE MAYO DE 2024. SE TURNÓ PARA PROYECTO DE RESOLUCIÓN EL 24 DE MAYO DE 2024, SIGUE PENDIENTE.</p>
430/2023	SALVADOR GUZMÁN MURILLO	LABORAL/ TRIBUNAL LABORAL DE MEXICALI	<p>PRESENTÓ DEMANDA EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (IEE) Y TANIA GISELL SÁNCHEZ IBARRA COMO INTERVENTORA.</p> <p>SE DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EL 30 DE JUNIO DE 2023, NEGANDO LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y SE OFRECIERON PRUEBAS.</p> <p>SE DIO VISTA A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN SIN QUE FORMULARA RÉPLICA, POR LO QUE SE SOLICITÓ LE PRECLUYERA EL DERECHO</p>

[Handwritten blue ink marks and signatures on the right margin of the page.]

ANEXO 1



**INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024**

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>Y SE SEÑALARA FECHA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR.</p> <p>SE LLEVÓ A CABO LA AUDIENCIA PRELIMINAR A LAS 12:00 HORAS DEL 11 DE ENERO DE 2024, EL ACTOR OFRECIÓ PRUEBA SUPERVENIENTE.</p> <p>EL 20 DE FEBRERO DE 2024, SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE JUICIO, EN LA QUE SE FORMULARON ALEGATOS Y SE TURNÓ PARA DICTAR SENTENCIA.</p> <p>EL 27 DE FEBRERO DE 2024, SE DICTÓ SENTENCIA ABSOLUTORIA.</p> <p>EL 08 DE ABRIL DE 2024, LA PARTE ACTORA PRESENTA AMPARO DIRECTO, QUE SE RADICÓ CON EL NÚMERO 124/2024 ANTE EL SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, POR LO QUE SE PRESENTÓ AMPARO ADHESIVO POR PARTE DEL IEE EL 16 DE MAYO DE 2024. SE TURNÓ PARA PROYECTO DE RESOLUCIÓN EL 28 DE JUNIO DE 2024, SIGUE PENDIENTE.</p>
431/2023	ADOLFO FRANCISCO LOUSTAUNAU TERÁN	LABORAL/TRIBUNAL LABORAL DE MEXICALI	<p>PRESENTÓ DEMANDA EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (IEE) Y TANIA GISELL SÁNCHEZ IBARRA COMO INTERVENTORA.</p> <p>SE DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EL 23 DE MAYO DE 2023, NEGANDO LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y SE OFRECIERON PRUEBAS.</p> <p>SE DIO VISTA A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN SIN QUE FORMULARA RÉPLICA, POR LO QUE SE SOLICITÓ LE PRECLUYERA EL DERECHO Y SE</p>

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
 AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>SEÑALARA FECHA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR.</p> <p>EL 22 DE FEBRERO DE 2024, SE DESAHOGÓ AUDIENCIA PRELIMINAR, EN LA QUE SE ADMITIERON Y DESECHARON PRUEBAS.</p> <p>EL 11 DE ABRIL DE 2024, SE CELEBRÓ AUDIENCIA DE JUICIO, EN LA QUE SE DESAHOGARON LAS PRUEBAS ADMITIDAS, SE FORMULARON ALEGATOS Y SE TURNÓ PARA DICTAR SENTENCIA.</p> <p>EL 19 DE ABRIL DE 2024, SE DICTÓ SENTENCIA ABSOLUTORIA.</p> <p>EL 16 DE MAYO DE 2024, LA PARTE ACTORA PRESENTA AMPARO DIRECTO, QUE SE RADICÓ CON EL NÚMERO 153/2024 ANTE EL TERCER TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, POR LO QUE SE PRESENTÓ AMPARO ADHESIVO POR PARTE DEL IEE EL 17 DE JUNIO DE 2024. SE TURNÓ PARA PROYECTO DE RESOLUCIÓN EL 05 DE JULIO DE 2024, SIGUE PENDIENTE.</p>
432/2023	MARÍA BEATRIZ TAPIA TAPIA	LABORAL/TRIBUNAL LABORAL DE MEXICALI	<p>PRESENTÓ DEMANDA EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (IEE) Y TANIA GISELL SÁNCHEZ IBARRA COMO INTERVENTORA.</p> <p>SE DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EL 30 DE JUNIO DE 2023, NEGANDO LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y SE OFRECIERON PRUEBAS.</p> <p>SE DIO VISTA A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN SIN QUE FORMULARA RÉPLICA, POR LO QUE EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2023 SE SOLICITÓ LE PRECLUYERA EL DERECHO Y SE</p>

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
 ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
 AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			<p>SEÑALARA FECHA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR.</p> <p>EL 29 DE FEBRERO DE 2024, SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA PRELIMINAR, EN LA QUE EL TRIBUNAL DETERMINÓ QUE LA LITIS ES UN PUNTO DE DERECHO Y TURNÓ PARA DICTAR SENTENCIA.</p> <p>EL 08 DE MARZO DE 2024, SE DICTÓ SENTENCIA ABSOLUTORIA.</p> <p>EL 16 DE MAYO DE 2024, LA PARTE ACTORA PRESENTA AMPARO DIRECTO, QUE SE RADICÓ CON EL NÚMERO 149/2024 ANTE EL CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMOQUINTO CIRCUITO, POR LO QUE SE PRESENTÓ AMPARO ADHESIVO POR PARTE DEL IEE EL 17 DE JUNIO DE 2024. SE TURNÓ PARA PROYECTO DE RESOLUCIÓN EL 21 DE JUNIO DE 2024, SIGUE PENDIENTE.</p>
256/2023	<p>FERNANDO LIZÁRRAGA</p> <p>MATA</p>	<p>LABORAL/TRIBUNAL LABORAL DE MEXICALI</p>	<p>PRESENTÓ DEMANDA EN CONTRA DEL OTRORA PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA, QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO (IEE) Y TANIA GISELL SÁNCHEZ IBARRA COMO INTERVENTOR.</p> <p>SE DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA EL 22 DE MARZO DE 2024, NEGANDO LA PROCEDENCIA DE LAS PRESTACIONES RECLAMADAS Y SE OFRECIERON PRUEBAS.</p> <p>SE DIO VISTA A LA PARTE ACTORA CON LA CONTESTACIÓN SIN QUE FORMULARA RÉPLICA, POR LO QUE EL 27 DE JUNIO DE 2024 SE SOLICITÓ LE PRECLUYERA EL DERECHO Y SE SEÑALÓ FECHA PARA LA AUDIENCIA PRELIMINAR EL 21 DE OCTUBRE DE 2024.</p> <p>SE LLEVÓ A CABO AUDIENCIA PRELIMINAR Y SE SEÑALÓ FECHA PARA</p>

[Handwritten blue ink marks and signatures on the left side of the page.]

[Handwritten blue ink marks and a signature on the right side of the page.]

ANEXO 1



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO
AVANCE DE GESTIÓN CUARTO TRIMESTRE 2024

NÚM. DE EXP.	ACTOR	TIPO DE JUICIO/AUTORIDAD CONOCEDORA DEL ASUNTO	ETAPA PROCESAL
			AUDIENCIA DE JUICIO EL 30 DE ENERO DE 2025.
280/2023-IV	ERIKA URIBE GARCÍA	LABORAL/TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL ESTADO.	SE EMPLAZÓ A JUICIO EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2024, CITANDO A LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES PARA EL 04 DE DICIEMBRE DE 2024. EN LA CITADA FECHA SE CELEBRÓ LA AUDIENCIA, EN LA QUE SE DIO CONTESTACIÓN A LA DEMANDA, Y EL TRIBUNAL CITÓ PARA AUDIENCIA DE OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS PARA EL 01 DE ABRIL DE 2025.

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

MTRO. GABINO EMMANUEL CASTAÑEDA
RAMÍREZ
TITULAR EJECUTIVO DEL DEPARTAMENTO
DE ADMINISTRACIÓN







SECRETARÍA EJECUTIVA

Oficio número IEEBC/SE/0388/2025

Asunto: Servicio de asesoría legal

Mexicali, Baja California, a 29 de enero de 2025

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA

RECIBIDO
29 ENE 2025
JANU 11 38
COMITE DE ADQUISICIONES,
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

**COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
SERVICIOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE
BAJA CALIFORNIA
P R E S E N T E.-**

Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 55, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; en concordancia con los diversos 21 fracción III y 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, así como al artículo 17, fracción III, y 44 de su Reglamento; derivado de la reasignación de partidas presupuestales del presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral de Baja California correspondiente al periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025; por medio del presente me permito someter a su consideración la contratación del servicio de asesoría legal en materia laboral mediante el procedimiento de adjudicación directa con base a los fundamentos legales y justificación que se expone a continuación:

I. FUNDAMENTACIÓN LEGAL:

PRIMERO. Que conforme al artículo 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, es atribución del Instituto Estatal Electoral de Baja California¹ el administrar sus recursos económicos con base a los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, de acuerdo a las metas que estén destinadas dentro de sus respectivos Presupuestos de Egresos. Para tales efectos, todas las adquisiciones, arrendamientos y contrataciones de bienes y

¹ En adelante, Instituto Electoral.

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

prestación de servicios que se realicen deberán realizarse mediante la aplicación imparcial de los recursos.

SEGUNDO. Que, conforme a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, se propone el procedimiento de adjudicación directa con fundamento en el artículo 38 fracción X de dicho ordenamiento, que establece que se podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando se trate de servicios profesionales prestados por una persona física, siempre que éstos sean realizados por ella misma sin requerir de más de un especialista o técnico.

II. JUSTIFICACIÓN

Que es necesaria la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que en este Instituto Electoral no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.

A la fecha han sido un total de 21 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024.

Es por lo anterior que se somete a consideración la contratación del Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda, quien ha prestado sus servicios a este organismo electoral desde el año 2017, desempeñándose con profesionalismo y dedicación en las actividades que se le han encomendado.

Por lo que el supuesto establecido en la fracción X del artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California,

**SECRETARÍA EJECUTIVA**

encuadra en la presente solicitud al precisar la contratación del Licenciado Mireles Tejeda, quien es persona física, y cuenta con su debido registro en el padrón de proveedores de este organismo electoral, además de la expertiz en materia laboral.

Para la presente contratación, la Secretaría Ejecutiva cuenta con suficiencia presupuestal en la partida 33101 denominada "Servicios legales y asesorías en materia jurídica, económica y contable", por un importe de \$481,101.44 M.N. (Cuatrocientos ochenta y un mil ciento un pesos 44/100 moneda nacional).

III. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

Como ya se dijo anteriormente el Instituto Electoral requiere la contratación del servicio profesional de asesoría en materia laboral, toda vez que no se cuenta con personal especializado en la materia de derecho laboral, por lo que se requiere de una defensa en los litigios que se tramitan ante las instancias administrativas laborales y jurisdiccionales.

A continuación, se resumen los servicios considerados en la contratación de conformidad con la propuesta de honorarios que se anexa al presente:

- Seguimiento de los juicios laborales que existan en contra del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en cada una de sus etapas.
- Elaboración de contratos individuales de trabajo en sus distintas modalidades.
- Consultas en materia laboral, así como en aplicación de sanciones, terminación y remociones de empleados.
- Elaboración de estrategias de prevención de conflictos laborales.



SECRETARÍA EJECUTIVA

- Revisión, y en su caso, elaboración de documentos de control de personal (listas de asistencia, solicitudes de vacaciones, licencias, permisos, controles de pago, expedientes personales del trabajador, entre otros).

IV. PLAZOS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El periodo del servicio profesional de asesoría en materia laboral estará vigente del 01 de enero al 31 de diciembre del 2025.

Indicando que se establece este periodo de contratación ya que el Licenciado Mireles ha prestado sus servicios de manera ininterrumpida dadas las necesidades institucionales, a pesar que no fue sino hasta el pasado 23 de enero del presente año que fue aprobada por el Consejo General la reasignación de partidas presupuestales correspondiente al presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral para el ejercicio fiscal 2025 de conformidad al techo financiero autorizado por el Congreso del Estado.

Tal y como se indica en el párrafo que antecede, se han realizado desde el inicio del presente año, las siguientes actividades:

- Asesoría en la elaboración de contratos y documentos para la formalización de ingreso a través de la modalidad de asimilables a salarios.
- Asesoría y apoyo legal en la validación de finiquitos de personal que ha dejado de prestar sus servicios en esta Institución.
- Seguimiento y representación ante las autoridades competentes para la atención de juicios laborales.



SECRETARÍA EJECUTIVA

V. PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN PROPUESTO.

Se considera que la contratación del servicio cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia; así como lo mandado por los artículos 37 y 38 fracción X, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California, para la contratación mediante el procedimiento de adjudicación directa.

VI. MONTO ESTIMADO DE CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO PROPUESTA.

Mediante una iguala mensual de **\$31,450.00 M.N.** (Treinta y un mil cuatrocientos cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), más el 8% de impuesto al valor agregado (IVA), dando un total mensual de **\$33,966.00** (Treinta y tres mil novecientos sesenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) menos las retenciones que correspondan, a través de transferencia bancaria a la cuenta que el proveedor proporcione en un plazo de 5 días posteriores a la entrega del comprobante fiscal correspondiente.

Resultando un importe total anual con IVA incluido de **\$407,592.00 M.N.** (Cuatrocientos siete mil quinientos noventa y dos pesos 00/100 moneda nacional).

VII. NOMBRE Y DATOS GENERALES DE LA PERSONA PROPUESTA.

- **René Bartolo Mireles Tejeda**, con domicilio ubicado en Av. Cristóbal Colón No. 1914, Colonia Nueva, de la Ciudad de Mexicali, Baja California, Código Postal 21100.



SECRETARÍA EJECUTIVA

VIII. ACREDITACIÓN DE LOS CRITERIOS EN QUE SE FUNDA Y MOTIVA LA SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN.

Economía. La propuesta de contratación realizada en la presente solicitud considera de manera primordial el mantener la mejor calidad en el servicio a un bajo costo. Lo anterior se cumple al contar con la prestación de servicios de una persona experta en la materia, quien se ha encargado en los últimos años de brindar la atención óptima en los asuntos legales, a un precio accesible para el Instituto, encontrándose éste por debajo de los límites presupuestales asignados a la partida correspondiente.

Eficiencia. Se propone llevar a cabo la adjudicación directa del contrato de prestación de servicio de asesoría en materia laboral, el cual garantiza la eficiencia en la atención y resolución de los asuntos legales, ya que a la fecha han sido un total de 21 asuntos en los que forma parte del litigio el Instituto Estatal Electoral, los cuales datan desde el año 2007, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2021, 2023 y 2024, dando respuesta en tiempo y forma a los procedimientos que se llevan a cabo, gracias a la experiencia con la que cuenta el Licenciado René Bartolo Mireles Tejeda.

Honradez. El procedimiento propuesto se realiza con estricto apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California, y su Reglamento, las acciones de disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público, así como al Código de Ética por lo que se respetaran los valores y objetivos que persiguen dichas leyes y servicios requeridos.

Transparencia. En el fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y la legalidad, como acciones fundamentales, toda persona tiene derecho al acceso a la información pública de acuerdo a lo que disponga la Ley reglamentaria. En ese sentido, la presente adjudicación se realiza con total



SECRETARÍA EJECUTIVA

transparencia y en igualdad de condiciones con los posibles proveedores, fomentando la libre participación de manera objetiva.

Sin otro particular al momento, agradezco su atención, quedando a la orden para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

MTRO. RAÚL GUZMÁN GÓMEZ

Secretario Ejecutivo

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante Firma Electrónica Avanzada, en el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los artículos 1, 2, y 10, de los Lineamientos para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Estatal Electoral de Baja California

[Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a signature, and a large number 4.]

[Large handwritten blue ink signature at the bottom right.]

ANEXO 2

Doc2Sign Digest: 4wBZhJHcjpN7/aBxLOd0Igd37BJW+X0CfTMM7linMf8=

Firmas del documento

Digitalmente firmada por
RAUL GUZMAN GOMEZ
Fecha: 2025-01-29 13:25:12
Razón: Aceptación



A handwritten signature in blue ink, appearing as a stylized 'A' or similar character.

A handwritten signature in blue ink, consisting of a long, sweeping stroke that ends in a small hook.

A handwritten signature in blue ink, featuring a large, looped initial followed by a vertical stroke.